

Toluca de Lerdo, México, 20 de enero de 2016.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para desarrollar nuestra Segunda Sesión Extraordinaria de este año, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que fue circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes seis consejeras y consejeros, de los siete que integran este órgano; y contamos con la presencia de seis representantes legalmente acreditados, por lo que existe el quórum legal para llevar a cabo esta Segunda Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido por favor proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el orden del día contiene los siguientes puntos:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la obtención del voto, en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

4. Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se determina el tope de gastos que los aspirantes a Candidatos Independientes pueden erogar durante la etapa de la obtención de apoyo ciudadano, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
8. Asuntos Generales.
9. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Antes de poner a consideración de los asistentes el proyecto de orden del día, le pido dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, daría cuenta de la presencia del Licenciado Joel Cruz Canseco, representante propietario del Partido del Trabajo, que se ha incorporado a los trabajos de esta sesión.

Y también de la presencia del Licenciado Eduardo Bernal Martínez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, que también se incorpora a esta Segunda Sesión Extraordinaria.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

Yo tengo una duda con respecto al punto número siete, que creo que sería importante analizar para que incluso los señores consejeros hicieran una última reflexión sobre este punto.

Dice aquí el Acuerdo que se pretende votar el día de hoy, que se van a ratificar los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

El día de ayer usted comentó que dábamos inicio no a un nuevo proceso electoral, que lo que se iniciaba eran actividades para la organización de una nueva elección.

Quiere decir que seguimos en el mismo proceso electoral, según sus propias palabras.

Mi pregunta es: ¿Para qué ratificar los procedimientos y los ordenamientos de un proceso electoral que está vigente?

Esa sería mi pregunta, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

La respuesta de su servidor va en el sentido de que es necesario para que todos los participantes en el proceso, en esta actividad que nos llevará a la elección extraordinaria del 13 de marzo en Chiautla, tengamos la plena certeza de lo que se está realizando.

Hay procedimientos entre los que están propuestos para ratificarse, por ejemplo, que ya sucedieron. La impresión y producción del material electoral fue en su momento, es un procedimiento que fue diseñado expresamente para la elección del 7 de junio.

Como pretendemos, sabemos que nos sirvió, contamos con el consenso de los partidos políticos, al menos lo conocen y están de acuerdo en sus términos, en cómo fue aplicado, creemos que es pertinente que quede ratificado para no tener la necesidad eventual de tener que hacer un acuerdo específico para cada una de las acciones, que, como usted bien señala, solamente repetiremos, a fin de volver a propiciar las mismas condiciones del 7 de junio.

Esa es la razón por la que se propone esta ratificación.

Gracias, señor representante.

¿Alguien más?

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Nada más para pedir en específico que una vez que concluya la sesión y se pueda tener el acta que se va a levantar por esto, se me pueda otorgar en copia debidamente certificada, para que conste que usted manifestó que estamos en un proceso.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante, tenga por seguro que su solicitud será atendida en cuanto se tenga.

Antes de aprobar el proyecto de orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la aprobación del proyecto de orden del día en sus términos.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día en los términos en que les fue dado a conocer, pidiéndoles que, si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las y los consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el número tres, señor Consejero Presidente, y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público a los partidos políticos y candidatos

independientes para la obtención del voto en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no registrarse intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, al no existir observaciones, sometería a la consideración de las consejeras y consejeros el proyecto que se discute, pidiéndoles que, si están por la aprobación, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las y los consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/12/2016

POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2016

Por el que se determina el Financiamiento Público de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la obtención del voto, en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del treinta de abril de dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- 4.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir entre otros a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, entre ellas la correspondiente al municipio de Chiautla, Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 116,

párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México.

En dicha elección, en donde se eligieron a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, participaron los partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Social y Futuro Democrático; así como la Coalición parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional.

- 5.- Que el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral con sede en Chiautla, México, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección municipal, en la cual resultó triunfadora la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al concluir el cómputo, el referido Consejo Municipal emitió la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla y entregó las constancias de mayoría a los miembros postulados por la Coalición citada.

- 6.- Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando anterior, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad, que fueron radicados en los expedientes JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia en los medios de impugnación referidos en el Resultando que antecede, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano impugnó la sentencia mencionada en el Resultando previo a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que quedó radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el expediente número ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015, resolvió revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados y en consecuencia de ello, declaró la invalidez de la elección de miembros del

Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal, en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados.

- 10.- Que este Órgano Superior de Dirección, en la sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México.

En el párrafo segundo, del Punto Tercero del Acuerdo en mención, se determinó:

“TERCERO.-...

Sin embargo, el partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.”

- 11.- Que la H. “LIX” Legislatura del Estado, mediante Decreto número 59, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del estado Libre y Soberano de México, convocó a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, cuyo Artículo Segundo señala como fecha para su celebración, el 13 de marzo del año en curso.
- 12.- Que en sesión celebrada el diecinueve del mes y año en curso, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/10/2016, por el que determinó los aspectos de la participación del otrora Partido Futuro Democrático en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018; en el que se determinó, entre otros aspectos, que dicho partido en liquidación, podrá recibir financiamiento público para la obtención del voto en dicho proceso comicial extraordinario.
- 13.- Que mediante el oficio número IEEM/DA/0117/2016 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cálculo del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y los candidatos independientes que participarán en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018; realizado conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos en ejercicio de las atribuciones previstas

en los artículos 202 fracción IV y 203 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el primer párrafo, de la Base II, del precepto constitucional antes citado, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo, de la Base antes citada, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas, entre otros aspectos, a la obtención del voto durante los procesos electorales.

A su vez, el párrafo primero, de la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g), h) y k) de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,

garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.

- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104, de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y en su caso a los candidatos independientes, en la entidad.
- VI. Que en términos del artículo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Que el inciso a), del párrafo 1, del artículo 9, de la Ley en comento, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VIII. Que atento al párrafo 1, del inciso d), del artículo 23, de la Ley citada en el Considerando anterior, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, el segundo párrafo del inciso antes señalado, dispone que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

IX. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 50, párrafos 1 y 2, determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

X. Que atento a la fracción I, del inciso a), párrafo 1, del artículo 51, de la Ley antes señalada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Asimismo, la fracción II del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

XI. Que conforme a la fracción II, del inciso b), del numeral 1, del artículo 51, de la Ley en aplicación, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XII. Que los incisos a) y b), del numeral 2, del mismo artículo y Ley referidos en el Considerando que antecede, disponen que a los partidos políticos que

hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos políticos locales, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1, del mismo artículo; y que participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

- XIII.** Que conforme al numeral 1, del artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el párrafo 2, del referido artículo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

- XIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, que conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- XV.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas

que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte el párrafo noveno, del citado artículo, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo actividades y establecerá las reglas a las que se sujetara el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

- XVI.** Que el artículo 24, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, refiere que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva, la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el Código en aplicación para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de los candidatos independientes.
- XVII.** Que como lo dispone el artículo 30, del Código en comento, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de dicho Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XVIII.** Que el Código referido, en su artículo 33, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XIX.** Que el artículo 35, del Código invocado, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse pero que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- XX.** Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales,

aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

- XXI.** Que como se establece en el artículo 42, del Código Electoral de la entidad, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XXII.** Que de conformidad con la fracción I, del artículo 65, del Código en comento, los partidos políticos tendrán, entre otras, la prerrogativa de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- XXIII.** Que el inciso a), de la fracción I, del artículo 66, del Código en referencia, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- XXIV.** Que los incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, así como para la obtención del voto del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

“II. ...

- a) *El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:*

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
 - 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”.*
- b) *El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la*

elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera; 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.

Por su parte la fracción III, del citado artículo, señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“III. ...

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.”

XXV. Que en términos del artículo 67, del Código en comento, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña.

XXVI. Que atento a la fracción III, del artículo 131, del Código Electoral del Estado de México, es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.

XXVII. Que el artículo 136, fracción II, del Código Electoral de la Entidad, prevé el régimen de financiamiento público de los candidatos independientes.

XXVIII. Que el artículo 145, del Código en comento, determina que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXIX. Que el párrafo primero, fracción III, del artículo 146, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes, para el caso de ayuntamientos de la siguiente manera:

“I...

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

...”

Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo prevé que en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

XXX. Que de conformidad con el artículo 147 del Código Electoral del Estado de México, los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes a que se refiere el propio Código.

XXXI. Que el artículo 148, del Código invocado, mandata que los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.

XXXII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

XXXIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXXIV. Que atento a lo previsto en la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

XXXV. Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XXXVI. Que en términos del artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho Código y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

XXXVII. Que de acuerdo al artículo 202, fracción IV, del Código invocado, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

XXXVIII. Que la fracción VII, del artículo 203, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.

XXXIX. Que como se refirió en el Resultando 9 de este Acuerdo, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015 declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México; resolución que fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-

1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, razón por la cual la H. "LIX" Legislatura local convocó a elecciones extraordinarias para elegir a los mismos, pudiendo participar en ella, únicamente los partidos políticos que participaron con candidatos en dicha elección, a saber: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena, Encuentro Social y Futuro Democrático, a quienes corresponde otorgarles financiamiento público para la obtención del voto.

- XL.** Que este Órgano Superior de Dirección estima procedente aplicar las reglas y las condiciones que fueron aplicables a la elección ordinaria 2014-2015.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el cálculo que se realiza, precisa el gasto anual para actividades ordinarias, circunscrito al multicitado ayuntamiento como referencia, para determinar el financiamiento para la obtención del voto en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2016.

De igual forma, es preciso puntualizar que la base para realizar el cálculo para obtener el monto correspondiente para el financiamiento público para la obtención del voto, corresponde al porcentaje de la votación válida efectiva obtenida en la elección de Diputados de 2012; lo anterior es así, pues de considerarse este parámetro sobre la reciente elección de Diputados 2014-2015, se llegaría al extremo de privar de financiamiento público al extinto Partido Futuro Democrático, en virtud de que en la elección antes mencionada no obtuvo el 3% de votación válida efectiva.

- XLI.** Que este Consejo General procede a determinar dicho financiamiento, el cual se realiza en los términos siguientes:

1. Que de conformidad con la fracción II, inciso b), párrafo primero del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento para la obtención del voto será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Ahora bien, la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes de los partidos políticos, únicamente en lo que corresponde al municipio de Chiautla, Estado de México, es de \$834,301.23 (ochocientos treinta y cuatro mil trescientos un

pesos 23/100 M.N.), que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, inciso a), párrafo primero, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, resulta de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado de México (que conforme a la resolución que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual fijó el salario mínimo vigente a partir del primero de enero del año dos mil quince, en la que determinó para el área geográfica "B", en la que en ese momento se encontraba la capital del Estado de México, la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.), esto es \$43.19 (cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio de Chiautla, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce, es de 19,317 (diecinueve mil trescientos diecisiete), conforme al informe emitido por la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-MEX/RFE/02634/2014.

Por lo que en términos de lo dispuesto en el punto 1, inciso a), fracción II, del artículo 66, del Código referido, para obtener el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, la cantidad de \$834,301.23 (ochocientos treinta y cuatro mil trescientos un pesos 23/100 M.N.), debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria entre los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, los cuales son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena, Encuentro Social y Futuro Democrático, resultando por este concepto un monto total de \$ 250,290.37 (doscientos cincuenta mil doscientos noventa pesos 37/100 M.N.).

El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, como se establece en el punto 2, del inciso a), de la fracción II, del artículo 66, del multicitado Código; en este caso la elección que se toma en consideración es la correspondiente al proceso electoral ordinario de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2012, por ser la última elección de diputados, previa al proceso electoral 2014-2015, que dio lugar a la elección extraordinaria 2016 del municipio de Chiautla, aunado a lo expuesto en el tercer párrafo del Considerando anterior; resultando por concepto de este rubro la cantidad de \$ 584,010.86 (quinientos ochenta y

cuatro mil diez pesos 86/100 M.N.), que deberá distribuirse entre los mismos.

A continuación se procede a realizar la distribución de ambos rubros en los términos siguientes:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES | | | | |
|--|--|--|---|---|
| Partido Político | Porcentaje Votación Válida Efectiva (2012)* | Financiamiento Paritario (30%)* | Financiamiento Proporcional (70%)* | Total financiamiento para Actividades Permanentes* |
| Partido Acción Nacional | 22.481339 | \$35,755.77 | \$131,293.46 | \$167,049.23 |
| Partido Revolucionario Institucional | 26.982939 | \$35,755.77 | \$157,583.29 | \$193,339.06 |
| Partido de la Revolución Democrática | 24.273956 | \$35,755.77 | \$141,762.54 | \$177,518.31 |
| Partido del Trabajo | 4.025042 | \$35,755.77 | \$23,506.68 | \$59,262.45 |
| Partido Verde Ecologista de México | 8.000006 | \$35,755.77 | \$46,720.90 | \$82,476.67 |
| Movimiento Ciudadano | 4.236726 | \$35,755.77 | \$24,742.94 | \$60,498.71 |
| Nueva Alianza | 9.999992 | \$35,755.77 | \$58,401.04 | \$94,156.81 |
| TOTAL | 100* | \$250,290.37* | \$584,010.86* | \$834,301.23* |

*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

Como lo dispone la fracción III, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, correspondiente al 2% del monto que por financiamiento total le corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Los partidos políticos que obtuvieron su registro posterior al proceso electoral del 2012, fueron MORENA, Encuentro Social y Futuro Democrático, por tal motivo les corresponde el 2% de la cantidad de \$ 834,301.23 (ochocientos treinta y cuatro mil trescientos un pesos 23/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$50,058.07 (cincuenta mil cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), misma que se descuenta de la cantidad mencionada en primer término; de tal manera que el financiamiento por actividades permanentes y se aplica en los términos siguientes:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2% PARA CADA PARTIDO POLÍTICO | | | |
|--|--|---|---|
| Partido Político | Financiamiento Paritario (30%)* | Financiamiento Proporcional (70%)* | Total financiamiento para Actividades Permanentes* |
| MORENA | \$5,005.81 | \$11,680.22 | \$16,686.02 |
| Partido Encuentro Social | \$5,005.81 | \$11,680.22 | \$16,686.02 |
| Partido Futuro Democrático | \$5,005.81 | \$11,680.22 | \$16,686.02 |
| TOTAL | \$15,017.42* | \$35,040.64* | \$50,058.07* |

*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

- Por lo que el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, en términos del inciso b), de la fracción II, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, que les corresponde a los partidos políticos equivalente al 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto para el proceso electoral extraordinario 2016, en donde se elegirán a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, se determina en los términos siguientes:

| FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCION DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016 | | |
|--|---|--|
| Partido Político | Financiamiento para Actividades Permanentes* | Total Financiamiento para la Obtención del Voto 30% del Ordinario |
| Partido Acción Nacional | \$157,026.27 | \$47,107.88 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$181,738.72 | \$54,521.62 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$166,867.21 | \$50,060.16 |
| Partido del Trabajo | \$55,706.70 | \$16,712.01 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$77,528.07 | \$23,258.42 |
| Movimiento Ciudadano | \$56,868.78 | \$17,060.64 |
| Nueva Alianza | \$88,507.40 | \$26,552.22 |
| Morena | \$16,686.02 | \$5,005.81 |
| Encuentro Social | \$16,686.02 | \$5,005.81 |
| Futuro Democrático | \$16,686.02 | \$5,005.81 |
| TOTAL | \$834,301.23* | \$251,958.97 |

*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 146, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, el monto que le

correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar el ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; porcentajes que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita.

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar a los candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro en la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México 2016, asciende a la cantidad de \$1,668.60 (un mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

| FINANCIAMIENTO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCION DEL VOTO EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE 2016 | | |
|---|--|-------------------|
| CARGO | FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO | MONTO |
| Candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México | $\$5,005.81 \times (33.3/100)$ | \$1,668.60 |
| TOTAL | | \$1,668.60 |

XLII. Que por último, se considera importante reiterar que conforme a lo expuesto en los Resultandos 10 y 12 del presente instrumento, el extinto Partido Futuro Democrático, actualmente en liquidación, perdió su registro como partido político local, mediante Acuerdo número IEEM/CG/253/2015, cuyo Punto Tercero, segundo párrafo, determinó que podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Al respecto, se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, del Código Electoral del Estado de México, por haber participado con candidatos en la elección que dio origen a la extraordinaria del municipio de Chiautla, Estado de México, según se advierte del anexo del Acuerdo IEEM/CG/71/2015, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, por el que este Consejo General realizó el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, por lo tanto le asiste el derecho de que se le asignen prerrogativas para la obtención del voto en dicha elección extraordinaria, lo cual se refirió a su vez en el Acuerdo IEEM/CG/10/2016, emitido en la sesión extraordinaria, celebrada el diecinueve de enero del presente año.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes para la obtención del voto en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, para el periodo Constitucional 2016-2018, en los términos establecidos en los numerales 2 y 3, del Considerando XLI, de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La entrega de las ministraciones motivo del presente Acuerdo, se realizará en las fechas establecidas en el calendario de la elección extraordinaria de Chiautla, Estado de México 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/10/2016, de fecha diecinueve de enero del año en curso.
- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como al representante legal del otrora Partido Futuro Democrático en liquidación, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo relativo al punto cuatro del orden del día.

Les pediría que lo manifiesten en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/13/2016

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y
CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, MÉXICO
2016.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2016

Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla, México 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha once de febrero de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/20/2015, determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2014-2015, por el que se eligieron a los diputados a la legislatura local y miembros de los ayuntamientos del Estado de México.
4. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo

116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.

5. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
6. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
7. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
8. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
9. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

10. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección

de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.

11. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
12. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se confirma, la sentencia impugnada”
13. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base I, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinara los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II, del párrafo segundo, del referido precepto Constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Conjuntamente, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

- II. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g), h) y k), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; asimismo, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- V. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VI. Que atento al numeral 1, del inciso d), del artículo 23, de la Ley en cita, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el

financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

- VII.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- VIII.** Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la referida Ley, contempla como prerrogativa de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley, del Financiamiento público correspondiente para sus actividades
- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X.** Que conforme al párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el párrafo octavo, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
- XII.** Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

- XIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Código.
- XIV.** Que el artículo 131, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, establece que los candidatos independientes registrados, tienen la prerrogativa y el derecho de obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.
- XV.** Que el Código Comicial de la Entidad, en el artículo 132, fracción III, mandata que es obligación de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del propio Código.
- XVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- XVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XVIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XX.** Que el artículo 185, fracciones XVIII y XIX, del Código Electoral del Estado de México, establecen las atribuciones de este Consejo General de calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputados y ayuntamientos; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XXI.** Que de acuerdo al párrafo tercero, del artículo 241, del Código Electoral del Estado de México, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados por el propio código y sus estatutos, dentro de los procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- XXII.** Que conforme al artículo 247, del ordenamiento electoral en aplicación, cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:
- Para ayuntamientos:
 - a) En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%.
 - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
 - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
 - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

Asimismo, en su segundo y tercer párrafos, la disposición en cita, señala que el financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable conforme a lo que establezca el propio Código, y que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.

- XXIII.** Que este Órgano Superior de Dirección procede a realizar el cálculo de los topes de gastos de precampañas para la selección de candidatos en la elección extraordinaria 2016, por el que se elegirán los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Al respecto, debe puntualizarse que este Órgano Superior de Dirección considera, que en dicha elección, deben prevalecer y aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2014-2015.

Dicho lo anterior se tiene presente que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día dos de

marzo de dos mil doce, mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2012, determinó los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012, por el que se eligieron Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, entre ellos, el del municipio de Chiautla, en el cual se estableció la cantidad de \$365,647.30 (trescientos sesenta y cinco mil, seiscientos cuarenta y siete) determinados en el Considerandos XII del mismo.

Ahora bien, una vez que se tienen presentes las cantidades por concepto de topes de gastos de campaña de la elección ordinaria mencionada, para miembros de Ayuntamientos, en particular el correspondiente al de Chiautla, se procede a obtener el porcentaje previsto en el inciso a), de la fracción III del artículo 247 del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con el número de habitantes que dicho municipio tiene, y cuyos resultados obtenidos constituyen los topes de gastos de precampaña para la elección extraordinaria en comento, como se señala a continuación:

| TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, 2016 | | | | | |
|--|-----------|-----------------------|--|---|---|
| CLAVE | MUNICIPIO | HABITANTES (AÑO 2010) | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 ACUERDO IEEM/CG/89/2012 (PESOS) | 20% APLICABLE ART. 247, FRACC. III, INCISO A CEEM | TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2016 (PESOS) |
| 029 | CHIAUTLA | 26,191 | 365,647.30 | 20% | 73,129.46 |

Para la ubicación del Municipio de Chiautla, de acuerdo al rango poblacional en que fue establecido para determinar el porcentaje, sobre el cual se fija el tope de gastos de precampaña, se estima procedente tomar en consideración, los resultados del Censo de Población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del año 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los resultados obtenidos en el municipio en referencia, tal resultado es consultable en la dirección electrónica:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=15>

XXIV. Que atento al artículo 256, del Código Electoral del Estado de México, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de

elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

- XXV.** Que el párrafo primero, del artículo 264, del Código Comicial de la Entidad, mandata que el tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Bajo el mismo criterio referido en el Considerando anterior, en el sentido de que deben prevalecer las mismas reglas y condiciones de la elección ordinaria, tomando en consideración los mismos factores de cálculo utilizados para tal efecto en dicha elección.

Es preciso señalar que la Comisión Nacional de salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, la resolución mediante la cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero del año 2015, en la que determinó para el área geográfica "B", en la cual se encontraba la capital del Estado de México, la cantidad de \$66.45 (setenta y seis pesos 45/100 M.N.), cuyo 34% es la cantidad de \$22.59 (veintidós pesos 59/100 M.N.), que debe ser multiplicada por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el municipio de Chiautla, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral 2014-2015.

El número de inscritos en el padrón electoral de dicho municipio, se obtiene del informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitido a este Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número INE-JLE-MEX/RFE/00365/2015.

Por su parte, el párrafo tercero del dispositivo legal en cita, establece que los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos respectivamente.

Asimismo, el último párrafo del artículo en consulta, señala que los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Por lo tanto, con base en los factores mencionados en el presente Considerando, una vez realizados los cálculos correspondientes, la cantidad

resultante es la que deberá fijarse a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso, que participen la elección extraordinaria, como topes de gastos de campaña, a saber:

| TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016 | | | |
|---|--|---|--|
| FÓRMULA | \$66.45 S.M.G.V. EN LA CAPITAL DEL ESTADO | 34% ART. 264 PÁRRAFO 1° C.E.E.M. | 22.59 |
| CLAVE | MUNICIPIO | PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014 | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (PESOS) ART. 264, PÁRRAFO 3° CEEM |
| 029 | CHIAUTLA | 19,450 | 439,375.50 |

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba como monto de tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, durante la elección extraordinaria de 2016, la cantidad de \$73,129.46 (setenta y tres mil, ciento veintinueve pesos 46/100 M.N.).
- SEGUNDO.-** Se aprueba como monto de tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, la cantidad de \$439,375.50 (cuatrocientos treinta y nueve mil, trescientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.).
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los candidatos independientes, que en su caso obtengan el registro correspondiente, así como al otrora Partido Futuro Democrático en liquidación.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la

Unidad Técnica de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se determina el Tope de Gastos que los Aspirantes a Candidatos Independientes pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández. Por favor, Licenciado.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARGÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente. Nada más para hacer una precisión en la página ocho.

Se habla del Acuerdo 89, en el considerando décimo noveno. Cuando revisamos este Acuerdo nada más llega hasta el décimo segundo considerando. Es decir, hay una imprecisión y ese considerando debe decir décimo segundo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Queda registrada su observación, señor Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones ni oposición a la propuesta del señor Consejero Miguel Ángel García Hernández, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con esa modificación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, ha quedado registrada la observación del señor Consejero Miguel Ángel García Hernández y se atenderá debidamente.

Y con esta precisión sometería a la consideración el proyecto, pidiéndoles que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Consejero Corona, pudiera manifestarse.

Señor Consejero, el proyecto es aprobado por unanimidad de las y los consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/14/2016

POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS QUE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUEDEN EROGAR DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2016

Por el que se determina el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
4. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.

5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes

de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.

12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se confirma, la sentencia impugnada”

14. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
15. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asimismo que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Además, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

- III. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.

- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes en la entidad.

- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- VII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- X.** Que el artículo 33 del código comicial mexiquense, establece que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidas en el Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI.** Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- XII.** Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIII.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus

atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.

- XIV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XV.** Que atento a lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XVII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.
- XVIII.** Que el artículo 107 del Código Electoral en consulta, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinará el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- XIX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXI.** Que en términos del artículo 171, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIII.** Que toda vez que este Consejo General debe emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, interesados en obtener su registro para postularse en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, como candidatos independientes a miembros de dicho Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa, y que la misma debe contener el tope de gastos que los aspirantes pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario determinar el mismo.

Para tal efecto, en términos de lo señalado en el artículo 107 del Código Electoral del Estado de México, los referidos topes de gastos deben ser el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Al respecto, debe puntualizarse que este Órgano Superior de Dirección considera, que en la elección extraordinaria referida, deben prevalecer y

aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2014-2015.

Por ello, para elegir los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, en dicha elección extraordinaria, el tope de gastos de campaña que se debe tomar como base para calcular el diez por ciento, es el que fue establecido para el proceso electoral 2012, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el Considerando XIX, del Acuerdo número IEEM/CG/89/2012, aprobado el dos de marzo de dos mil doce, que sirvió de base para calcular los topes de gastos de campaña de la elección ordinaria 2014-2015, por cuanto hace al municipio de Chiautla, México, es en los siguientes términos:

| AYUNTAMIENTOS | | | |
|----------------------|---|--|---|
| FÓRMULA | \$59.08 S.M.G.V. EN LA CAPITAL DEL ESTADO | 34% Art. 160 párrafo 1º C.E.E.M. (en ese momento vigente) | \$20.0872 |
| CLAVE | MUNICIPIO | PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 31 DE SEPTIEMBRE 2011 | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 1º C.E.E.M. |
| 029 | Chiautla | 18,203 | 365,647.30 |

La cantidad resultante del equivalente al diez por ciento del tope señalado anteriormente, que constituirá el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el municipio de Chiautla es el de: \$36,564.73 (treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 73/100 M. N.).

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina, como tope de gasto que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, la cantidad señalada en el último párrafo del Considerando XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El tope determinado por el presente Acuerdo, deberá ser incluido en la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de Chiautla, Estado de México, interesados en obtener su registro para postularse

como Candidatos Independientes en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, por el principio de mayoría relativa, que en su momento expida este Consejo General.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señor Secretario, le pido proceda por favor con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número seis, señor Consejero Presidente, y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se expide la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto al proyecto que se vincula al punto seis, pediría a las consejeras y consejeros que están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba el proyecto por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/15/2016

**POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS
CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO
CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN
EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2016

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
4. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.

5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en artículo 22, en el artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes

de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.

12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó el reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se confirma, la sentencia impugnada”
14. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
15. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiuautla 2016; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Además, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

- III. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.

- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. Que conforme al inciso b), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro

de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- X.** Que el artículo 33 del código comicial mexiquense, establece que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidas en el Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI.** Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- XII.** Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIII.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.

- XIV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XV.** Que atento a lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XVII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XX.** Que en términos del artículo 171, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXII.** Que en términos de lo señalado en el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del propio Instituto emitirá la Convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, durante los primeros diez días del mes de diciembre del año previo a la elección, señalando al menos lo siguiente:
- a. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
 - b. Los requisitos de elegibilidad.
 - c. La documentación comprobatoria requerida.
 - d. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
 - e. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código.
 - f. Fecha o plazo en que el instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - g. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.

h. El número de ciudadanos requeridos por el Código, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

i. Plazos para el registro de candidaturas independientes.

j. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

k. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

l. Los topes de gastos que pueden erogarse.

XXIII. Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, es necesario emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Chiautla, Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a la elección extraordinaria de dicho municipio, por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, que se llevará a cabo el 13 de marzo de 2016, y sus respectivos anexos, misma que se ajusta a los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/08/2016.

Una vez analizada la referida convocatoria por este Órgano Superior de Dirección, se advierte que contiene los datos exigidos por el artículo 94, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación y expedición.

Asimismo, se observa que los formatos anexos a la convocatoria de mérito, se encuentran diseñados de tal manera que los ciudadanos aspirantes estén en aptitud de cumplir con los requisitos respectivos, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, deberá proveer lo necesario, a fin de que se realice una amplia difusión de la convocatoria y sus anexos, motivo del presente Acuerdo.

XXIV. Que con motivo del procedimiento contemplado por el Instituto Nacional Electoral, en el registro de candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo INE/CG259/2014, por el que se aprueban los "Lineamientos que

establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales 2014-2015”, la verificación del número de ciudadanos que hayan brindado su apoyo a un aspirante a candidato independiente, señalada en el artículo 40 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, la hará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del referido Instituto, en coordinación con la Junta Local del Estado de México del Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto Electoral del Estado de México, como lo prevé el acuerdo antes citado y de conformidad con el Convenio de Coordinación referido en el Resultado 4, el cual es aplicable para el presente proceso electoral extraordinario, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Octavo del convenio en comento.

- XXV.** Que a fin de garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos mexicanos a solicitar su registro como candidatos independientes y, de ser el caso que cumplan con los requisitos respectivos, puedan obtener el mismo, este Consejo General, con fundamento en los artículos 85 párrafo segundo, 175 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, así como 13, 33, 36 y 37 párrafos primero y tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, estima procedente determinar que el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, que en su momento se instale, lleven a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten, otorgándoles, en su caso, la calidad de aspirante a candidato.

De manera supletoria, este Consejo General conocerá de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México por el principio de mayoría relativa, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el trece de marzo de dos mil dieciséis, mismas que se presentarán ante la Oficialía de Partes del edificio sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, el referido Consejo Municipal, una vez instalado, podrá fungir como oficialía receptora de las solicitudes de registro a las que se refieren los artículos 120 del Código Electoral del Estado de México y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales, una vez recibidas, deberán remitir dentro de las seis horas siguientes a su recepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo segundo del mismo Reglamento, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización, deberá proveer lo necesario a fin de que el órgano desconcentrado en mención, cumpla lo señalado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y sus formatos respectivos, que se adjuntan al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Presidente y Secretario, que en su momento sean designados, del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla, llevarán a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten, en términos de lo señalado en el primer párrafo del Considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se determina que, de manera supletoria, este Consejo General conozca de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México por el principio de mayoría relativa, en la elección que se llevará a cabo el trece de marzo de dos mil dieciséis, para lo cual deberá observarse lo previsto en el segundo y tercer párrafo, del Considerando XXV, del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social del mismo, se difunda de manera amplia, la convocatoria expedida por este Consejo General a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

Asimismo, para que por conducto de la Dirección de Organización, se haga del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de este Instituto, con sede en Chiautla, una vez que sea instalado, lo aprobado por el presente Acuerdo y con el apoyo de las distintas áreas del propio Órgano Electoral se instrumente lo necesario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señor Secretario, le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número siete, y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se ratifican los Procedimientos y Ordenamientos Normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra en primera ronda el Maestro Saúl Mandujano Rubio. Por favor, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL. MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, buenas tardes a los integrantes del Consejo General.

Consejero Presidente quiero hacer una propuesta y poner a consideración del Consejo General el siguiente punto: En el considerando 30 de este Acuerdo quiero sugerir y poner a consideración de ustedes, agregar un punto cuatro para hacer luego el corrimiento pertinente relativo a lo siguiente:

Una de las prerrogativas que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes es el acceso a la radio y la televisión, que es un derecho que se consagra

en la Constitución General de la República, en la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, en la Ley de Partidos, en nuestro Código Electoral.

La única autoridad para poder determinar el catálogo de medios y, en su caso, determinar la transmisión de spots en el pautado que podamos remitir nosotros, es el Instituto Nacional Electoral. El INE ya aprobó un catálogo de medios, y de acuerdo con el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, tendríamos que hacerle llegar al Instituto Nacional Electoral el día de hoy a más tardar, la propuesta de pautas para transmitir spots en radio y televisión en el periodo de precampañas, intercampañas y campañas para la elección de Chiautla.

De no ser así el pautado se recorrería hasta el 27 de febrero y perderíamos 16 días de transmisión. Si lo mandamos hoy el pautado comenzaría a transmitirse desde el 11 de febrero y cubriría el periodo de precampañas, por supuesto intercampañas y campañas electorales.

Seguir la ruta normal, implicaría que hubiera sesionado la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; realizar un sorteo, en ese sorteo sólo retirar al Partido Humanista, que es el único partido, de los 10 que participaron en la elección ordinaria, que no tendría participación en la elección extraordinaria.

Es la única modificación, haríamos el corrimiento correspondiente y mi propuesta es ratificar, en todo caso, el Acuerdo aprobado el 27 de enero de 2015 por este Consejo General, relativo a las propuestas de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México.

Este Acuerdo se aprobó en la Comisión el 27 de enero y fue aprobado por el Consejo General el 30 de enero.

La propuesta de ratificar implicaría hacer sólo el ajuste pertinente de retirar al Partido Humanista, que es el único partido que ya no tendría participación en la elección extraordinaria y hacer el corrimiento, que es un ajuste de unos spots y nos permitiría remitirlo al Consejo General del INE para que, en su caso... Perdón, al Comité de Radio y Televisión del INE para que, en su caso, se programen las transmisiones de spots a partir del 11 de febrero.

En concreto, mi propuesta es que se incorpore como punto cuarto un acuerdo como ratificación, el acuerdo al que he hecho referencia, aprobado por el Consejo General el 30 de enero del presente año.

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En este mismo punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Sería en el acuerdo segundo, nosotros propondríamos que se adicionara que es en comisiones y por este Consejo, porque necesariamente tendría que pasar por comisiones algunas cosas; de hecho, quisiera yo comentar, porque así lo establecimos, por cuanto hace al Acuerdo 157, que efectivamente no aparece aquí y que era el de difusión de medidas y acciones específicas para evitar se ejerza presión, compra, coacción o inducción del voto, y que si bien es cierto no aparece aquí, necesariamente tendrá que pasar a una comisión para el efecto de que éste se pueda llevar a cabo, se pueda analizar y, posteriormente, pase a este Consejo para el efecto de que se pueda votar en sus términos.

Específicamente nada más quedaría la redacción en el siguiente tenor: "En aquellos casos que se contrapongan límites o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados en el punto primero, los mismos serán resueltos en comisiones y por este Consejo General".

Esa sería la propuesta de esta representación.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

Sobre la propuesta... Ah, perdón, había solicitado el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, Licenciado.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Nuevamente para hacer nada más una precisión, en la página tres, en el punto 14, el renglón último, se debe referir a la Elección Extraordinaria de Chiautla y, posteriormente, en la página número 14, cuando se habla sobre los ordenamientos y se refieren a los acuerdos que los anteceden, se enuncia que unos de estos ordenamientos serán los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y municipales, que fueron durante el proceso electoral para diputados locales y miembros del ayuntamiento, pero no se enuncia el Acuerdo que aprobaron esos lineamientos, que es el Acuerdo IEEM/CG/138/2015. La propuesta nada más es que se pueda incluir.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: O sea, sí se enumera...

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Se enuncia el título, pero no se enuncia a qué Acuerdo se refiere.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien. Gracias, señor Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

Respecto de las propuestas... Perdón, en primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: A ver, Presidente, quisiera entender la propuesta de Rubén en el sentido de que hemos acordado que cualquier propuesta vaya a comisiones.

Yo creo que no estaría de acuerdo en ese sentido; pareciera que cuando tomamos la palabra en este tema de Chiautla es como si fuera una elección ordinaria, o sea, se quieren poner los puntos, ayer decía inclusive Rubén que la cuestión de la recolección de los paquetes electorales; digo, en la elección fueron miles, aquí escasamente, son muy poquitos.

Yo creo que tenemos que dividir lo que estamos viviendo ahora, es una elección extraordinaria.

Creo que entre más se dé pauta a los partidos políticos en radio y televisión en los medios para que la gente de Chiautla participe, sería importante.

Yo no veo que este tema se vaya a comisiones, que tarde.

Yo no sé si lo hace en el sentido, como hemos estado argumentando, que no estamos de acuerdo mucho en que es quede en comisiones con dos integrantes en esta Comisión, donde está también la Consejera Palmira, pero creo que para qué darle largas al asunto.

Creo que si lo que está evitándose es que nos vayamos a las pautas a partir del 27 de febrero, que ya estaríamos en campaña, ayuda a que si esto es el 11 de febrero, pudieran los partidos políticos tener estas pautas en precampaña. Quiero pensar de buena fe.

En opinión personal, solicitaría que este Consejo lo aprobara, para que los partidos políticos tuvieran de inmediato acceso a estas pautas para poder transmitir su plataforma política.

Chiautla, con sus 33 secciones, debemos de tratarla así, como una elección extraordinaria, no buscarle como si fuera una elección ordinaria en ese sentido.

Creo que va a ser una elección donde va a estar muy bien vigilada.

Creo que el consejero Gabriel Corona fue muy explícito en ese tema, no fue ningún asunto del Instituto Electoral, fue un asunto de incluir cuestiones religiosas.

En el aspecto procesal de lo que le responsabiliza al Instituto salió bien, yo no veo el sentido de irnos a comisiones, que al final de cuentas nos va a retrasar el tiempo y no podemos avanzar en ese tema.

Si esa es la estrategia, no estaría de acuerdo.

Yo solicitaría que se les diera a todos los partidos políticos, entre más rápido mejor, las pautas televisivas para poder transmitir sus plataformas, conseguir el voto y que haya una mayor participación ciudadana.

Lo entiendo, Acción Nacional quedó en cuarto lugar, no le interesa la elección, pero a nosotros sí nos interesa que haya una gran participación. En segundo lugar creo que quedó Movimiento Ciudadano.

Yo iría con la propuesta del Consejero Mandujano, en ese tenor, viendo que se puedan difundir lo más rápidamente posible esas plataformas.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Ha solicitado el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Nueva Alianza, le pido antes, si me permite, tengo una propuesta concreta respecto de las propuestas que hasta el momento se han mencionado y creo que nos puede ayudar. Y después continuó cediendo el uso de la palabra.

Justo el caso que nos plantea el Consejero Mandujano es una de las condiciones que propician la aprobación de este proyecto de Acuerdo.

Hay cosas que tendremos que resolver de manera prácticamente inmediata, conforme se vayan presentando, por eso es que en ese considerando segundo se pone lo que no sea aplicable, o en la medida en que el procedimiento ya aprobado no se pueda aplicar y se tenga que resolver y remediar, lo haremos a través del Consejo General directamente.

¿A qué voy? Que no impide o no vamos a limitar la participación de los partidos políticos.

Yo les tengo una propuesta como esquema de trabajo, no está en el Acuerdo, pero como esquema de trabajo sería: Si el asunto urge, pasa directo a Consejo General a través de una mesa política, para que tengamos el espacio un poco más amplio que nos dan estas mesas para no estar sujetos a las rondas de intervenciones que tenemos en las sesiones del Consejo.

Si el asunto urge, si no nos da tiempo para comisión, lo pasamos directo a Consejo con, en su caso, mesa política al respecto.

Si el asunto nos da tiempo, se me ocurre ahora por ejemplo justo el caso que nos mencionaba el señor representante, ese Acuerdo que aprobamos en su momento para propiciar, mejorar las condiciones de la secrecía del voto.

Ese creo que nos da tiempo, es hasta el 13 de marzo, podemos todavía tomar con calma decisiones, procesarla a través de la Comisión.

Ese sería el segundo escenario, si nos da tiempo, lo procesamos a través de la comisión que nos corresponda.

Y si el asunto que nos ocupa es de interés, pero no tiene que ser aprobado por el Consejo General para que se pueda aprobar, se trata en la Comisión, para que sean informados y poder escuchar su opinión al respecto.

Esos serían los tres escenarios.

Si el asunto que tengamos que resolver urge y no hay tiempo para Comisión, pasa directo a Consejo General; si el asunto que tenemos que aprobar lo tiene que ver el Consejo General y hay tiempo para Comisión, lo llevamos a la Comisión que corresponda.

Y si el asunto del que tengamos que conocer no tiene que ser aprobado por el Consejo General, lo llevamos a la Comisión, a fin de escuchar en ésta sus opiniones y sus voces para poderlo procesar.

¿Les parece?

Eso nos evitaría añadirle, porque si lo ponemos aquí como lo propone el señor representante de Acción Nacional, nos obligaría a todo lo no previsto pasarlo por una comisión.

Por ejemplo, el caso concreto que nos presenta el Consejero Mandujano es si ahora tratáramos de llevar las pautas a la comisión, por los plazos que nuestra normatividad aplica para el trabajo de las comisiones no alcanzaríamos enviarlo a tiempo para que esté difundiéndose de manera oportuna en los plazos de las precampañas inclusive.

Esa es la propuesta de su servidor, y continúa en el uso de la palabra ahora por parte del representante de Nueva Alianza.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTÍZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

Sólo para sumarme a la propuesta que hace el Consejero Saúl Mandujano, y quiero razonar cuál es el punto de vista de esta representación.

Hemos visto que en las elecciones extraordinarias, tenemos el caso de Aguascalientes y el último caso la elección de Colima la participación fue muy baja.

Entonces aquí de lo que se trata es de generar las condiciones para que se dé la mayor participación de la ciudadanía en esta elección extraordinaria en Chiautla.

Así que yo me adhiero a la propuesta que hace el Consejero Mandujano, ya que de no hacerlo estaríamos perdiendo desde el 11 de febrero hasta el 27. ¿Estaríamos perdiendo ahí cuántos días? Son 16 días, casi dos semanas.

Yo realmente no le veo caso ahí, difiero de mi amigo Rubén, creo que lo que más le conviene a todos los partidos, incluso a los ciudadanos y a la legitimidad del proceso es que tenga más duración el pautado.

Eso sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Invariablemente que la postura que toma Movimiento Ciudadano respecto de este tema sería obviamente que la propuesta que realiza el Consejero Mandujano, esto derivado de que no contamos con el tiempo suficiente como para realizar nuestros procedimientos como se tendría que hacer de una forma normal u ordinaria.

Y a raíz de que se declaró la nulidad de la elección allá en Chiautla, obviamente que se han generado ahí cierta batalla interna, si me permiten la expresión, ahí entre simpatizantes de uno u otra expresión política.

Creo que entre más pueda ser la transmisión de los mensajes a la población de Chiautla eso ayudaría mucho a poder llegar al 13 de marzo con una ciudadanía bien informada, y eso obviamente que garantice el que puedan ejercer libremente ese derecho al voto.

Sería cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias, Presidente. Buenas tardes a todos.

Con ver el término, por supuesto que siendo objetivo y hasta un poco pragmático o hasta mucho pragmático, tendríamos que estar cumpliendo con este formalismo de aprobar en los términos que ha propuesto el Consejero Mandujano este acuerdo en lo particular.

Y además porque prácticamente si revisamos el financiamiento público, más lo que pudiera implicar el financiamiento privado de cada partido político vamos a estar muy reducidos los partidos en el diseño incluso de spots. De suyo lo técnico es a veces complicado para estarlos ingresando a todo el aspecto técnico para que sean publicados, necesitamos incluso más tiempo como ahora se está proponiendo para habilitar los spots a los que podamos tener derecho. Por eso con estos razonamientos estamos también a favor de esa modificación.

Y en el otro tema, yo no quisiera entrar al debate del tema de las comisiones. Creo que eso había quedado zanjado en la reunión previa, y creo que la funcionalidad que tenemos que darle al desarrollo de la elección extraordinaria va a contemplar la voluntad política de cada uno de los actores que estamos aquí representando a los ciudadanos.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Que mal que hayan entendido mal la propuesta que hace esta representación, porque yo también estoy de acuerdo específicamente con la propuesta que hace el Consejero Mandujano; y de hecho ésa se va a resolver en este momento, no se va a resolver en ningún otro, porque precisamente dentro del Acuerdo el Consejero Mandujano está solicitando que se establezca un punto en el cual se zanje esta situación.

¿Quién la está resolviendo? El Consejo. Este Acuerdo va a ser para lo subsecuente, no es para ahora.

Qué lástima que hayan malentendido tanto el Licenciado Bernal, como el representante de Nueva Alianza, la circunstancia que estamos nosotros proponiendo, porque esto específicamente es un caso urgente que lo está resolviendo en este momento el Consejo.

Efectivamente, ir a comisiones nos retardaría el asunto, pero ahora, en este momento se va a resolver, específicamente con la adición que está pidiendo el Consejero Mandujano y en la cual nosotros coincidimos, independientemente de cómo lo dice Javier, seguramente no vamos a utilizar nosotros los tiempos porque el hacer un spot cuenta bastante técnicamente y nos estaríamos chutando –valga la expresión– una parte muy importante del financiamiento que tenemos, no lo podemos –valga la expresión– derrochar en este tipo de cuestiones.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, quisiera aprovechar sólo para reiterar que no echamos en saco roto la preocupación del señor representante de Acción Nacional.

Aquellos temas que de aquí al 13 de marzo puedan ser tratados por comisiones, serán así, para que tengamos todo el proceso al que estamos acostumbrados en el Instituto, de los temas que finalmente resuelve, aun lo que sale de Comisiones lo tiene que resolver el Consejo General.

Queda esa propuesta de su servidor para que no nos amarremos en el considerando segundo.

¿Le parece?

Bien.

¿Alguien más en segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario que consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con la adecuación solicitada por el señor Consejero Mandujano y nada más.

Sobre la preocupación del señor representante de Acción Nacional, no la incluiríamos, pero de cualquier manera no excluye el trabajo en comisiones, en la medida en que éste sea posible.

¿De acuerdo?

INTERVENCIÓN: (Inaudible, habló fuera de micrófono)

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Lo que pasa es que si lo ponemos en que tiene que pasar por comisiones, más adelante usted mismo nos podría decir "este tema no pasó por comisiones y no lo puede ver el Consejo General", sobre todo porque nuestro mecanismo de trabajo en comisiones señala atribuciones específicas para varias comisiones, que si no son abordados ahí podrían dar como inválido el procedimiento cuando llegara al Consejo General. Es en ese sentido.

Perdón, lo anoto para tercera ronda; y en segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Un comentario muy en lo general, ajeno al Acuerdo que se está revisando, que sí exista alguna garantía, que seguramente en algún momento pudiera pasar, si fuera necesario; si no, con el pleno del Consejo es suficiente, a efecto de exhortar a la comisión que tiene que ver con este tema en el INE, porque sí hay plena constancia de que son extremadamente complejos sus procedimientos para procesar el material, revisarlo, someterlo a la consideración de la comisión respectiva, que califica y da acceso o no a los materiales de los diferentes partidos políticos.

Y si estamos hablando de 10 días que tenemos ahí de margen adicionales con la propuesta que pone a consideración el Consejero Mandujano, ahora que sea efectiva la insistencia, la presencia, la petición de este órgano electoral, a efecto de que los materiales que se llegaran a producir se procesen a la brevedad y con todo el tiempo suficiente, porque sí hay plena constancia, el PT pasó por eso, de que hay un total anarquismo en cómo procesan los materiales y cómo los transmiten.

No me voy tan lejos, el propio PT después de que perdió de manera temporal su registro, estuvieron transmitiendo todavía material del PT y luego para reinsertar la transmisión de materiales del PT, una vez que se recuperó el derecho jurídico del partido, se tardó otro buen siglo.

En consecuencia, si esto ocurre con los materiales que llegáramos a producir los partidos políticos para esta elección extraordinaria, ya me imagino qué no nos va a pasar si no somos muy enérgicos en cómo procesar los materiales y que esta instancia sea un interlocutor serio y firme, a efecto de que se acorten tiempos y sea eficiente el tiempo que hoy estamos ganando con esta propuesta del Consejero Mandujano.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante. Queda registrada su inquietud.

En segunda ronda, ¿alguien más? No.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

La verdad no entiendo por qué la preocupación de usted, precisamente este Acuerdo la finalidad que tiene es ratificar lo que en el proceso anterior, bueno, a palabras que usted ha utilizado, los procedimientos precisamente que se utilizaron en el anterior, que de hecho el Partido Acción Nacional participó en muchos de los acuerdos que específicamente se encuentran dentro de este Acuerdo que se va a someter a consideración de este Consejo, se implementaron.

Específicamente, como lo comentaba, salió uno, porque como usted lo acaba de comentar, lo vamos a ver en comisiones y hay tiempo.

Yo no le veo el por qué no se pueda quedar así, porque es la verdad; o sea, habrá temas que necesariamente los tengamos que ver específicamente en comisiones, y otros, como el que se acaba de precisamente proponer por el Consejero Mandujano, que a lo mejor vamos a tener que sesionar, no sé, cada tercer día, precisamente para estar resolviendo las circunstancias o situaciones que se generen en su momento.

Consecuentemente, no entiendo por qué la preocupación, porque esto específicamente fue analizado y los que consideramos que son aplicables para el proceso electoral de Chiautla, específicamente están en este Acuerdo. Y nadie ha dicho nada, eh.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Sólo para no dejar su intervención suelta.

La preocupación de su servidor en particular es si le añadimos "serán resueltos por este Consejo General" y ahí le añadimos "por las comisiones" o "habiendo pasado por comisiones", según su propuesta que está en la versión estenográfica; si añadimos esa parte, nos obligaría a algún asunto pasarlo por comisiones cuando a lo mejor no tengamos tiempo.

La oferta o lo que le ofrezco como Presidente de este Consejo es asegurarle que en todos aquellos temas que tengamos tiempo y tengan una comisión en la cual ser tratados, así será.

Y los que no, pues como dice el acuerdo finalmente, lo que sale de comisión tiene que venir al Consejo General, entonces queda cubierta la preocupación. Por eso le pido no lo incluyamos.

Si no hay más intervenciones.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Quisiera entender ahora sí a Rubén su preocupación, que pudiera coincidir en ese sentido, que se quede un precedente en que los temas que se traten, como ha sido lucha de todos nosotros, es que antes de pasar al Consejo, vaya a comisiones.

Yo creo que con este Acuerdo, porque estamos hablando de Chiautla, queda especificado perfectamente que en este caso extraordinario de la elección de Chiautla, cualquier asunto que se presente de cualquier tipo pueda tratarse en el Consejo para resolverse de inmediato y no crear el precedente de cualquier otro tema que pudiera darse en otro tema que no sea Chiautla dentro de las sesiones de Consejo, y ahí sí coincido con Rubén, que cualquier otro tema que no sea Chiautla como elección extraordinaria, sí circule lo que siempre hemos peleado, que vaya a comisiones, vertamos nuestras opiniones y ya pasarlo a Consejo.

Creo que en esa preocupación, si así le entendí a Rubén, coincido con ella, pero específicamente sí solicitaría que en el caso de la elección extraordinaria de Chiautla, este acuerdo de que pase de inmediato a Consejo, así se lleve a cabo, tomando en consideración que he visto que están llegando muchas solicitudes de convenios para las autoridades locales, que yo no sé cómo le van a hacer, y va a ser una preocupación que la dejo en la mesa para futuro y que pudiera darse ese tema de lo de comisiones.

Presidente, en ese sentido nada más era mi opinión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, señor representante.

Y sólo como acotación a su comentario, precisamente esto no es una patente de corso para que ya no trabajemos en las comisiones, es solamente para aquellos asuntos, los que son necesarios para el desarrollo de la elección extraordinaria de Chiautla, puedan pasar a Consejo.

¿Alguien más en tercera ronda?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con la inclusión solicitada por el Consejero Mandujano, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, hemos tomado nota de la observación del señor Consejero Saúl Mandujano y también de la precisión que ha hecho el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

Con esto sometería a la consideración de las consejeras y consejeros el proyecto de Acuerdo vinculado al punto siete del orden del día, pidiéndoles que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/16/2016

**POR EL QUE SE RATIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS Y ORDENAMIENTOS
NORMATIVOS UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-
2015, PARA QUE SEAN APLICADOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2016

Por el que se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que este Órgano Superior de Dirección, para el desarrollo de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobó diversos procedimientos y ordenamientos normativos que en su momento regularon dicho proceso.
- 4.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir entre otros a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, entre ellas la correspondiente al municipio de

Chiautla, Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México.

- 5.- Que el Consejo Electoral Municipal de Chiautla, México, en fecha diez de junio de dos mil quince, celebró sesión de cómputo municipal, en la cual emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 6.- Que como consecuencia de los resultados obtenidos en la elección ordinaria del siete de junio del dos mil quince, en donde se eligieron a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
- 10.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes

de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.

- 11.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se confirma, la sentencia impugnada”
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de

los candidatos y partidos políticos; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, entre otras.

- II. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales y federales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, en sus incisos a), f) y k), de la Ley en comento, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que en su numeral 1, inciso b), el artículo 216, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a

los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la misma Constitución local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el artículo en aplicación, en su párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido entre otras.

- VIII.** Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IX.** Que el artículo 9, del Código referido, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo establece que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- X.** Que el artículo 14, del Código mencionado, establece que es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.
- XI.** Que como lo dispone el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- XII.** Que el artículo 32, del Código antes señalado, dispone que las convocatorias relativas a las elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el Código en cita reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- XIII.** Que el Código referido, en su artículo 33, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XIV.** Que el artículo 35, del Código de referencia, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse pero que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- XV.** Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código en aplicación, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- XVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Por otra parte, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XVIII. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

XIX. Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XX. Que este Consejo General cuenta con la atribución, prevista por la fracción I, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

XXI. Que en términos del artículo 214, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal.

XXII. Que el artículo 217, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.

XXIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 220, fracción II, estipula que entre las atribuciones que tienen los Consejos Municipales, está la de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

XXIV. Que los artículos 234 y 236, fracciones I a III, del Código en comento, establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado; y que comprende las siguientes etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

XXV. Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en cita, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo, determina que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

XXVI. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del citado Código Electoral, establecen que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

XXVII. Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código referido, las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

Así mismo, el citado artículo, en su párrafo segundo, fracción I, establece que para el control de las boletas, las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

XXVIII. Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, mandata que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.

XXIX. Que el artículo 295, del referido Código, determina que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

XXX. Que como ha quedado debidamente señalado en el Resultando 9, de este Acuerdo, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015 declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, razón por la cual la “LIX Legislatura” de la entidad, mediante Decreto 59 de fecha catorce de enero de la presente anualidad, convocó a los ciudadanos del municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de dicho municipio.

Al respecto, durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2014-2015 de la entidad, en el que también se llevó a cabo la elección del Ayuntamiento de Chiautla, este Consejo General con base en las facultades que le otorga la legislación electoral, a través de diversos Acuerdos, aprobó los ordenamientos normativos y procedimientos que rigieron el mismo y que resultaron necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, considerando que se estableció como fecha para la celebración de la jornada electoral extraordinaria, el día trece de marzo del año en curso, para llevar a cabo los distintos actos de las etapas señaladas por la Ley, se deben reducir los plazos; por ello resulta necesario planear y llevar a cabo diversas acciones que mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, a fin de establecer las disposiciones aplicables a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla 2016, para garantizar, en la medida de lo posible, las mismas condiciones en las que se llevó a cabo el proceso electoral 2014-2015.

Por lo cual, derivado del análisis exhaustivo que el Instituto ha realizado a la normatividad y a los procedimientos aplicados en el proceso electoral ordinario 2014-2015, como lo fueron: designaciones, lineamientos, manuales, convenios, procedimientos, catálogos, diseños, entre otros, para la planeación del referido proceso teniendo como antecedente, que el Tribunal no realizó pronunciamiento alguno en relación a que alguno de ellos tuviera relación a la causal de nulidad respectiva, se concluye que resulta legalmente procedente su aplicación, motivo por el cual determina ratificarlos, conforme a lo siguiente:

1. Se determina la ratificación de los Acuerdos IEEM/CG/66/2014 e IEEM/CG/45/2015, por los que se designaron a los servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, quienes estarán habilitados para la práctica de diligencias procesales, en virtud de que en la actualidad podrán seguir realizando dicha actividad, en la inteligencia de que aquellos que ya no laboren en esta Institución se entenderán excluidos de dicha comisión.
2. Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, procede implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, emitidos para tal efecto en el Acuerdo IEEM/CG/43/2015; e informando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
3. Para realizar las actividades correspondientes al monitoreo a medios de comunicación electrónicos, digitales, impresos, internet, alternos y cine, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72, tercer párrafo y 266, del Código Electoral del Estado de México, se considera necesario que el Instituto Electoral del Estado de México, cuente con los ordenamientos normativos que regulen los mecanismos para llevar a cabo el monitoreo de los medios de comunicación antes mencionados y que servirán de base para el desarrollo de las actividades operativas; en relación a esa actividad el Consejo General en el pasado proceso electoral 2014-2015, aprobó la siguiente normatividad: los Lineamientos para el Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015; el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015; los Lineamientos de Monitoreo a Medios de

Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos IEEM/CG/85/2014, IEEM/CG/86/2014, IEEM/CG/05/2015, IEEM/CG/06/2015 e IEEM/CG/07/2015, de ahí que, al resultar aplicables estos ordenamientos para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se determina ratificarlos, debiéndose ajustarlos respecto a los plazos para la contratación del personal de monitoreo, empresa o institución pública que se encargará del mismo, en su caso; así como el término para la presentación de los informes correspondientes, entre otros, a los tiempos establecidos en el calendario de la referida elección extraordinaria, que fue expedido para tal efecto.

4. Para garantizar a los partidos políticos y candidatos independientes las prerrogativas de acceso a la radio y televisión, que se consagran a su favor, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de México, para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se considera procedente se ratifique el Acuerdo IEEM/CG/09/2015, por el que se aprobaron las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México, en los términos que se establecieron para el municipio de Chiautla en el pasado proceso electoral, excluyendo al otrora Partido Humanista y adecuando los plazos de transmisión al calendario para la elección extraordinaria del citado municipio, y en su caso para candidatos independientes para el periodo de campañas, por lo tanto, una vez realizadas las adecuaciones respectivas, remítase al Instituto Nacional Electoral.
5. Mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2015, se precisó el número de miembros que integrarían los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, entre ellos el de Chiautla; en ese sentido se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, para el establecimiento del número de miembros que corresponden a ese municipio, toda vez que se mantiene en el rango de

hasta ciento cincuenta mil habitantes, de ahí que proceda la ratificación del referido acuerdo.

6. Por lo que toca al diseño de Material y Documentación Electoral, Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral, y a los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral, toda vez que los mismos en su momento en cuanto a sus formas, diseños, características, tamaño, especificaciones técnicas y medidas de seguridad se ajustaron a los requerimientos establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2014; por lo que este Consejo General, estima que para garantizar la emisión del voto, procede ratificar el diseño, el procedimiento que se siguió para la impresión y producción del material y documentación electoral, el catálogo de modelos de diseño de documentación electoral, así como las medidas extraordinarias para atender los incidentes detectados en las boletas electorales durante las actividades de conteo sellado, seccionado y agrupamiento de las mismas en los órganos desconcentrados, aprobados por los Acuerdos IEEM/CG/22/2015, IEEM/CG/23/2015, IEEM/CG/24/2015, IEEM/CG/67/2015 e IEEM/CG/149/2015, respectivamente, para que se utilicen en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, esto en lo que corresponde a la utilizada en la elección de Ayuntamientos, debiéndose realizar los ajustes que correspondan, así como la cita de la fundamentación y la referencia a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en caso de que participen coaliciones y candidatos independientes.
7. Para las actividades de observación electoral, es necesario contar con un documento que guíe sus actividades, en el cual se contenga la información suficiente sobre la estructura de la autoridad electoral, las etapas del proceso electoral, los alcances y limitaciones de las actividades establecidas en la ley electoral para desarrollar la labor de observador, en ese sentido se cuenta con un Manual para los Observadores Electorales en el Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, que fue aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2015, el cual, de acuerdo a su contenido resulta aplicable para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en atención a que cumple con los criterios contenidos en el Acuerdo INE/CG164/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral para dicho fin.
8. En relación al Acuerdo IEEM/CG/55/2015, por el que se aprobó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realizara el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el

Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, y en atención a la solicitud correspondiente realizada por los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General, se determina ratificar el Acuerdo referido, previo ajuste de los plazos establecidos en el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

9. También se considera procedente ratificar: a) los Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015; b) los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2014-2015; c) el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015; d) el Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015; e) los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015; y f) los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015; aprobados mediante los Acuerdos IEEM/CG/52/2015, IEEM/CG/77/2015, IEEM/CG/97/2015, IEEM/CG/135/2015, IEEM/CG/137/2015 e IEEM/CG/138/2015, respectivamente, con los ajustes que deriven conducentes, al tratarse de instrumentos normativos que resultan necesarios para que el órgano desconcentrado de Chiautla, cuente con una normatividad interna que regule: a) En sus instalaciones, lo relacionado a las áreas donde se resguardará la documentación y el material electoral que se utilizará en la elección extraordinaria que, en su momento, le será entregada, a fin de que se garantice su debida salvaguarda; b) Para la difusión de las plataformas electorales, confrontación de las ideas, así como los programas de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular; c) Para consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que lleven a cabo, para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas; d) Contar con material que ilustre a los órganos desconcentrados sobre la valoración de los votos; e) Que se genere certeza en el cumplimiento de las medidas de seguridad en las boletas electorales y en las actas de jornada electoral y escrutinio y

cómputo que se usarán el día de la jornada electoral; y f). que regule las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo municipal de la elección extraordinaria.

En ese tenor, para el caso de las actividades, las fechas, los tiempos, las características, las formas, el número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes, entre otras, que deban ajustarse, y que están establecidas en los procedimientos y ordenamientos normativos que se ratifican mediante el presente Acuerdo, en concordancia con el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016, corresponderá a las unidades administrativas, conforme a las atribuciones conferidas por la legislación electoral, realizar las propuestas que contemplen los ajustes correspondientes, mismas que, en su caso, serán notificadas por la Secretaría Ejecutiva a los integrantes del Consejo General.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, considera que para llevar a cabo la preparación y el desarrollo de la elección extraordinaria de Chiuautla 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 168, fracciones I, y VI, 175 y 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, resulta procedente ratificar los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, para el periodo Constitucional 2016-2018, a celebrarse el 13 de marzo de 2016, los cuales han sido precisados en los numerales 1 al 9 de este Considerando.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que han sido precisados en el Considerando XXX del presente Acuerdo, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, previo ajuste de los plazos correspondientes al calendario de la elección extraordinaria de referencia.

SEGUNDO.- Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, con motivo de la aplicación

de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el Punto que antecede, serán resueltos por este Consejo General.

- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como al otrora Partido Futuro Democrático en liquidación, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese a las Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y de la Unidad Técnica de Fiscalización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número ocho, corresponde a asuntos generales, y le informo que no han sido registrados durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que no tenemos asuntos generales que tratar, le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número 9, y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Siendo las 17:51 de este miércoles, 20 de enero de 2016, damos por clausurada esta Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en este año 2016.

Por su participación y asistencia muchas gracias y buenas tardes.

- - - 0 - - -